

2.º Que abierta información pública, según disponen los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los artículos 16 y 17 de su Reglamento, han comparecido en el mismo los propietarios de la finca afectada: don Baldomero Andreo Munuera, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en calle Duque de Liria, 8; doña Juana Manuela Andreo Munuera, mayor de edad, casada con don José Martínez López, vecina de Alhama de Murcia, con domicilio en calle de Gil, 5; doña Ana Andreo Maurandi, mayor de edad, soltera, vecina de Alhama de Murcia, con domicilio en la calle Simón García, 6; don Andrés Andreo Maurandi, mayor de edad, casado, vecino de Alhama de Murcia y domiciliado en calle Simón García, 6; don Lorenzo Andreo Rubio, mayor de edad, casado, vecino de Murcia, con domicilio en la plaza del Generalísimo, 5, 8.º; don Tomás Sánchez Carrión, mayor de edad, vecino de Alicante, calle Alcalde Suárez Llanos, 13, 1.º; y doña Joaquina García García, mayor de edad, viuda, vecina de Murcia con domicilio en calle Simón García, 5; representados todos ellos por don Francisco Coron Guillén, vecino de Murcia, domiciliado en avenida Muñoz Grande, número 4, 10.º A, quien acredita su representación con las escrituras de poder otorgadas a su favor; y manifiestan que los bienes objeto de expropiación están constituidos por las cuatro fincas, cuyas descripciones, según resultan de los títulos de propiedad y de la certificación registral correspondiente, son como sigue:

1.º «Casa número tres de la calle Sánchez Vidal, de Alhama de Murcia, de superficie ciento cuarenta y tres metros cuadrados, que linda: por la derecha, entrando, con otra que fué de Antonio Sanz Ferragut, hoy de Juan Cerón, y con la número siete de igual procedencia; por la izquierda, con la de los herederos de doña Filomena López Cayuela, y espalda, con la de los herederos de Ramón Abellán.» Inscrita al libro 252, folio 168 y otros, finca número 590 del Registro de la Propiedad de Totana.

2.º «Casa número siete de la misma calle y población, con superficie de mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, que linda: por la derecha, entrando, con los números nueve y trece; por la izquierda, con la anteriormente descrita y la de Juan Cerón; y por la espalda, ladera y faldas del Castillo.» Inscrita al libro 136, folio 232 y otros, finca número 2 539 del mismo Registro de la Propiedad.

3.º «Casa número nueve de la misma calle y población que las anteriores, con una superficie de trescientos sesenta y siete metros veintiséis decímetros cuadrados, que linda: por la derecha, entrando, con los números once y trece; por la izquierda, con la anteriormente descrita, y por la espalda, la boquera y faldas del Castillo.» Inscrita al libro 198, folio 144, finca número 327 del citado Registro de la Propiedad.

4.º «Casa números once y trece de la misma calle y población que las anteriores, de superficie trescientos cincuenta y siete metros cuadrados, que linda: por la derecha, entrando, con la calle de las Parricas; por la izquierda, con la anteriormente descrita; por la espalda, con la calle de las Parricas y callejón que de ésta sube al castillo.» Inscrita al libro 243, folio 238 y otros, finca número 11.070 del mismo Registro de la Propiedad.

Que dichas fincas se encuentran libres de toda carga y gravamen, que sobre las mismas no pesa ningún arrendamiento y que únicamente, a virtud de tolerancia, una finca urbana colindante, que se dice pertenece a los herederos de don Juan Cerón, ocupa parte del vuelo de la propiedad de los dichos comparecientes, negándose todo derecho, puesto que la tal ocupación de vuelo obedece únicamente a actos de mera tolerancia.

3.º También comparece doña Ana María Muñoz Díez, alegando que pertenece a la sociedad conyugal del matrimonio contraído con don Juan Cerón López, la casa vivienda señalada con el número 7 de la calle de Sánchez Vidal, de Alhama de Murcia, la cual colinda con la finca declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación forzosa por el Decreto, antes mencionado, 3595/1972, de 30 de noviembre, sobre la cual en parte se superpone, invocando igualmente a su favor el arrendamiento de un local de la finca situada en la citada calle de Sánchez Vidal, número 7 accesorio, objeto de la expropiación.

4.º En el expediente se ha oído el parecer de la Abogacía del Estado que dictaminó con fecha 10 de febrero de 1973 y, posteriormente, con fecha 13 de noviembre del mismo año a la vista de las alegaciones y documentos presentados por los que han comparecido en el expediente, que son los reseñados en los números 2.º y 3.º de este Resultando.

Vistos los preceptos de aplicación de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, este Gobierno Civil resuelve:

1.º Se declara la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos a los que afecta la presente expropiación, que son los descritos en el número 2.º, apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, del Resultando único de esta resolución, y cuya situación física actual, según el dictamen técnico incorporado al expediente, es como sigue:

«Efectuada la visita de inspección correspondiente en presencia del Alcalde del Ayuntamiento y personas vinculadas a la propiedad de las fincas reconocidas, se ha podido comprobar:

En la calle de Sánchez Vidal los números once y trece se encuentran totalmente derribados.

La casa número nueve se encuentra igualmente derribada, aproximadamente en un noventa y ocho por ciento, existiendo

únicamente en su lindero de poniente una zona en pie que comprende una puerta por la que se tiene entrada a lo que parecen ser unos baños antiguos situados en la zona de subsuelo o sótano.

La casa número siete está en pie, así como la número cinco. La casa número tres es en la actualidad un solar, manteniéndose únicamente la antigua fachada como cerramiento del mismo.

Existen en la parte posterior de las fincas números siete y cinco unos pozos de acceso a las edificaciones del subsuelo. Dichos pozos se encuentran actualmente protegidos para evitar accidentes.»

2.º Declarar como interesados en el presente expediente a los que han acreditado su condición de propietarios de tales bienes: don Baldomero Andreo Munuera, doña Juana Manuela Andreo Munuera, don Andrés y doña Ana Andreo Maurandi, don Lorenzo Andreo Rubio, don Tomás Sánchez Carrión y doña Joaquina García García, cuyas circunstancias ya constan.

3.º No considerar como interesada en el expediente a doña Ana María Muñoz Díez, de conformidad con el parecer de la Abogacía del Estado, en cuanto a la finca o parcela que se dice colindante con las que son objeto de expropiación, por no acreditar la titularidad a su nombre ni al de los herederos del que aparece como titular don Eduardo Romero Fernández, ni la representación de dichos herederos con la que dice actuar; ni resulta acreditado tampoco los derechos de vuelo que invoca; y por lo que respecta al arrendamiento que alega por cuanto no aparece demostrada su existencia.

Notificar esta resolución a todos los que han comparecido en el expediente y dese al mismo la publicación prevista en el artículo 21 de la Ley y en el 20 del Reglamento, ambos de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento. Murcia, 25 de enero de 1974.—El Gobernador civil, Alberto Ibañez Trujillo.—652 A.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 18 de los corrientes, en horas que al final se detallan, para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Villena—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «1-A-314, Variante de Villena, C. N. 330, de Murcia y Alicante a Francia, por Zaragoza, puntos kilométricos 351.800 al 356.600, Provincia de Alicante», las cuales, por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1511/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en el periódico «Información», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera aludida comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo horario será el siguiente:

Parcelas 4 a 24: De diez a once horas.  
Parcelas 25 a 45: De once a doce horas.  
Parcelas 46 a 66: De doce a trece horas.  
Parcelas 67 al final: De trece a catorce horas.

Valencia, 2 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, E. Labradero. 1118-E.